UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL.

TEMA:

ANÁLISIS DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NÚMERO 832-20-JP/21

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Modalidad: En línea.

Autor:

Ab. Albán Herrera Karla Daniela.

Tutora:

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Karla Daniela Alban Herrera, declaro ser la autora del Trabajo de Investigación con el nombre " ANÁLISIS DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NÚMERO 832-20-JP/21", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de enero de 2025, firmo conforme:

Autora: Karla Daniela Alban Herrera
Firma: KARLA DANIELA ALBAN HERRERA Firmado digitalmente por KARLA DANIELA ALBAN HERRERA Fecha: 2025.01.30 10:16:27 -05'00'
Número de Cédula: 1719125500
Dirección: Ciudadela Batallón Chimborazo, calle A y K lote 115
Correo Electrónico: kdalban26@gmail.com
Teléfono: 0995341825

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación **"ANÁLISIS DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NÚMERO 832-20-JP/21."** presentado por Karla Daniela Albán Herrera, para optar por el Título de Maestría en Derecho, con mención en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 29 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
KARINA DAYANA CARDENAS PAREDES

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.
TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 30 de enero del 2025

KARLA DANIELA ALBAN HERRERA

Firmado digitalmente por KARLA DANIELA ALBAN HERRERA
Fecha: 2025.01.30 10:16:53 -05'00'

Karla Daniela Albán Herrera
C.C. 1719125500
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "**ANÁLISIS DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NÚMERO 832-20-JP/21**", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato,30 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
LUIS ANDRES CHIMBORAZO CASTILLO

Ab. Mg. CHIMBORAZO CASTILLO LUIS ANDRES
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO FABIAN CARRILLO

Ab. Mg. CARRILLO ALFREDO FABIAN
EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
KARINA DAYANA CARDENAS PAREDES

Ab. KARINA DAYANA CARDENAS PAREDES, Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, le dedico a Dios, primeramente, y a mí, porque, aunque el camino fue bastante difícil y complicado, y que en ocasiones parecía imposible llegar a la meta, con Dios he logrado culminar unos de mis objetivos, y me siento orgullosa, de ello, porque aquí estoy demostrándome a mí misma que si se puede, y con esfuerzo y dedicación se puede llegar muy lejos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres y a toda mi familia, pero principalmente un agradecimiento especial a mí, por mi lucha y mi perseveración para poder concluir la presente maestría, que me ha costado tanto, la misma que aportado valiosos conocimientos en mi vida profesional, que me ha permitido crecer y seguir avanzando en este camino.

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR ..... **iii**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD ..... **iv**

APROBACIÓN DE LECTORES ..... **v**

DEDICATORIA ..... **vi**

AGRADECIMIENTO ..... **vii**

RESUMEN EJECUTIVO ..... **x**

INTRODUCCIÓN ..... **i**

Planteamiento del problema ..... **iv**

Objetivo General ..... **vi**

Objetivos específicos ..... **vi**

Justificación ..... **vi**

Estado del Arte ..... **viii**

CAPÍTULO I **1**

1. Derechos Fundamentales *1*

1. Derecho a la Vida Digna *4*

2. Derecho a la Vivienda Digna *6*

3. Derecho a la propiedad *11*

4. Personas Adultas Mayores como Grupo de Atención Prioritaria *13*

5. Derecho a la Atención Prioritaria 20

CAPÍTULO II 23

1. Temática a ser abordada 23

2. Antecedentes del caso concreto 23

3. Decision de Primera y Segunda Instancia 25

4. Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador 26

5. Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional 30

6. Análisis crítico a la sentencia constitucional 31

CONCLUSIONES 31

RECOMENDACIONES 33

BIBLIOGRAFIA 34

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: ANÁLISIS DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NÚMERO 832-20-JP/21

AUTOR: KARLA DANIELA ALBAN HERRERA.

TUTOR: KARINA DAYANA CÁRDENAS PAREDES

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación aborda el derecho a una vivienda digna como un derecho fundamental clave para garantizar una vida digna, especialmente en el caso de las personas adultas mayores, consideradas grupo de atención prioritaria. Centrada en la Sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, analiza cómo este fallo protege este derecho frente a situaciones de vulnerabilidad extrema. Con el objetivo de evaluar el alcance y relevancia de la sentencia, se emplea un enfoque cualitativo basado en el método deductivo, revisión bibliográfica y análisis jurídico. La investigación concluye que, aunque la sentencia constituye un hito jurídico y refuerza la garantía de derechos para este grupo, persisten desafíos como la falta de políticas públicas efectivas y la necesidad de implementar mecanismos que reduzcan las brechas de vulnerabilidad y exclusión social.

DESCRIPTORES: Derechos, vivienda digna, personas adultas mayores.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: ALBAN HERRERA KARLA DANIELA

TUTOR: PHD. CARDENAS PAREDES KARINA

ABSTRACT

ANALYSIS OF THE RIGHT TO DECENT HOUSING FOR ELDERLY PEOPLE ACCORDING TO RULING NUMBER 832-20-JP/21

This research is focused on the right to adequate housing as a fundamental right that is vital for ensuring a dignified life, particularly for elderly individuals, who are considered a priority care group. In analyzing ruling no. 832-20-JP/21 of the Constitutional Court of Ecuador, this decision is analyzed in terms of how it safeguards rights in situations of extreme vulnerability. To assess the scope and relevance of the ruling, the study employs a qualitative approach based on the deductive method, literature review, and legal analysis. In conclusion, the ruling marks a significant legal milestone that enhances the protection of rights for this group. However, challenges still exist, including the lack of effective public policies and the need to establish mechanisms that address vulnerability gaps and reduce social exclusion.

KEYWORDS:

Decent housing, elderly people, rights

INTRODUCCIÓN

El derecho a una vivienda digna se define como uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, consagrado en diversos instrumentos internacionales y nacionales. Su estrecha vinculación con el disfrute de otros derechos, como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, entre otros derechos, lo convierte en un tema de crucial importancia para el desarrollo integral de las personas y las sociedades.

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento universal, y nacional el acceso a una vivienda digna sigue siendo un desafío para miles de personas en el Ecuador, más aún cuando son de tercera edad, influyendo factores como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, intensificando esta problemática, generando situaciones de marginalidad, exclusión y vulnerabilidad, lo que subraya la necesidad de políticas públicas efectivas para garantizar este derecho para todos.

La consagración constitucional del derecho a un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, responde a un giro significativo en la concepción de los derechos en el Ecuador a partir de 2008. Con la Constitución de Montecristi, se enfatiza la dimensión integral del bienestar humano, donde la vivienda no se percibe meramente como un espacio físico, sino también como el entorno que garantiza calidad de vida y dignidad. Ello implica que el Estado asuma un rol activo en la planificación urbana y en la generación de políticas públicas que aseguren infraestructura básica, acceso a servicios esenciales y desarrollo sostenible, marcando un avance significativo frente a modelos previos que solían relegar la vivienda a un plano puramente material.

De esta manera, el reconocimiento del “hábitat seguro y saludable” extiende el alcance más allá de los muros del hogar, abarcando el entorno barrial y comunitario, y promoviendo el bienestar colectivo.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde se haga cumplir todos los derechos establecidos en la constitución. Es importante mencionar, que, al vincular la vivienda con otros derechos sociales como la salud, la alimentación y el saneamiento, subraya la dimensión social del derecho a la vivienda. Esto significa que la vivienda, no es solo una cuestión de propiedad privada, sino también un bien común que debe ser protegido por el Estado.

En la actualidad, el acelerado envejecimiento poblacional exige poner especial énfasis en la protección de los derechos de las personas de la tercera edad, entre ellos el acceso a una vivienda digna y segura. Es deber del estado y la sociedad priorizar a sus grupos más vulnerables, pues solo así se alcanzan principios básicos de equidad y solidaridad. De este modo, la vivienda no se considera simplemente un espacio físico, sino un entorno donde el adulto mayor pueda desarrollarse plenamente, acceder a servicios esenciales y fomentar vínculos sociales que fortalezcan su autonomía y participación comunitaria.

Asimismo, desde el enfoque de las capacidades, garantizar una vivienda adecuada para las personas de la tercera edad, supone establecer condiciones que les permitan vivir la vejez de forma activa y digna, al maximizar su bienestar y libertad efectiva. Este enfoque implica reconocer y

responder a necesidades específicas, tales como la accesibilidad de la infraestructura o la proximidad a recursos de salud y cuidado.

En este contexto, la presente tesis propone analizar el derecho fundamental el derecho a una vivienda digna de las personas adultas mayores de conformidad a la sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Se abordarán las distintas dimensiones de este derecho, examinando los estándares internacionales y nacionales establecidos, así como los desafíos y las estrategias para su efectiva realización.

La Sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador emerge como un hito jurisprudencial de gran relevancia. Este dictamen, al analizar un caso de vulneración del derecho a la vivienda digna de una persona de la tercera edad, establece importantes precedentes para la garantía de este derecho fundamental en este grupo poblacional, tanto para el Estado Ecuatoriano, como para las personas particulares.

La presente tesis adopta un enfoque cualitativo y emplea diversos métodos de investigación para sustentar con solidez sus conclusiones. En primer lugar, se utiliza el método deductivo, que parte de premisas o teorías generales para llegar a conclusiones específicas, permitiendo analizar de manera estructurada las variables de estudio. Además, se recurre a la revisión bibliográfica, consistente en la consulta crítica y sistemática de fuentes académicas, legales y especializadas, a fin de conformar un marco teórico amplio y actualizado que oriente la discusión y el desarrollo del tema. Finalmente, se incorpora el análisis de la Sentencia No. 832-20-JP/21, mediante un examen detallado de los argumentos jurídicos y de la lógica que sustenta dicho fallo, con el propósito de

contextualizar los hallazgos dentro del panorama legal vigente y mostrar su relevancia en la práctica.

La presente investigación está organizada de la siguiente forma: El primer capítulo expone el marco conceptual que contextualiza el derecho a una vivienda digna, dando especial atención a las definiciones y características relacionadas con este derecho, así como el concepto del adulto mayor y la clasificación como grupo de atención prioritaria. Este análisis proporciona una base teórica que facilita la identificación y delimitación de la problemática en cuestión. En el segundo capítulo, se realiza un análisis exhaustivo de la Sentencia No. 832-20-JP/21, enfocado en el reconocimiento y tratamiento legal del derecho a una vivienda digna para las personas adultas mayores, utilizando herramientas de interpretación jurídica y análisis crítico. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas de la investigación, sintetizando los hallazgos y sus implicaciones para la práctica.

Planteamiento del problema

Ecuador es un país que se enorgullece de su carácter garantista, pues promueve y protege los derechos fundamentales de sus habitantes. Entre estos, destaca el acceso a una vivienda digna, reconocido como un derecho esencial para el desarrollo integral de la ciudadanía. Esta protección adquiere un significado especial cuando se trata de las personas de la tercera edad, quienes, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, conforman un grupo de atención prioritaria. Dicha prioridad se fundamenta en la necesidad de brindarles mayor apoyo, atendiendo las complejas circunstancias que pueden enfrentar a lo largo de su vida. En

consecuencia, el Estado ecuatoriano está llamado a emprender políticas públicas inclusivas, programas de asistencia y servicios especiales que garanticen un hogar adecuado y seguro para este sector vulnerable. De este modo, se fortalece el compromiso de equidad y bienestar social establecido en la legislación nacional vigente.

La problemática se centra en determinar hasta qué punto el derecho a una vivienda digna de las personas adultas mayores, reconocido tanto en el ordenamiento constitucional como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, se ve efectivamente garantizado en la práctica. Aun cuando la Constitución y las leyes nacionales disponen la atención prioritaria para este grupo poblacional, en la realidad persisten condiciones de vulnerabilidad habitacional, discriminación y carencia de políticas públicas especializadas.

En este contexto, la Sentencia No. 832-20-JP/21 emerge como un hito jurisprudencial que busca reafirmar y concretar la protección de este derecho fundamental. Sin embargo, el problema de investigación radica en esclarecer si el pronunciamiento judicial y su aplicación efectiva responden integralmente a las necesidades y características particulares de las personas adultas mayores, o si persisten vacíos legales y deficiencias en su ejecución que obstaculizan el pleno goce de una vivienda adecuada y digna.

La interrogante radica en: ¿Cómo garantizar el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad?

Objetivo General

Analizar el contenido de la Sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y su relevancia para la garantía del derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad.

Objetivos específicos

Examinar el marco jurídico y doctrinario que sustenta el derecho a una vivienda digna para las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria

Identificar los desafíos y oportunidades que persisten para garantizar el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad en el contexto actual, considerando aspectos como la pobreza, la discriminación, la falta de infraestructura adecuada y la escasez de políticas públicas específicas.

Analizar el contenido y alcance de la Sentencia N. N.° 832-20-JP/21 frente al derecho a una vivienda digna de las personas adultas mayores, a fin de comprender su relevancia y alcance en el ordenamiento jurídico.

Analizar la Sentencia No. 832-20-JP/21

Justificación

Justificación Social:

En un contexto de envejecimiento poblacional acelerado, garantizar el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad se convierte en un gran desafío. Este grupo de

atención prioritaria por parte del estado ecuatoriano merece habitar espacios que promuevan su bienestar físico, emocional y social, permitiéndoles disfrutar el goce pleno de sus derechos.

Sin embargo, el acceso a una vivienda digna para este colectivo se ve obstaculizado por diversas barreras, como la pobreza, la discriminación, la falta de infraestructura adecuada y la escasez de políticas públicas específicas. Estas situaciones generan condiciones de vulnerabilidad que afectan negativamente su calidad de vida y su autonomía.

Abordar esta problemática a través de una investigación profunda sobre el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad, en el marco de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 832-20-JP/21, tiene un alto impacto social, ya que contribuye al bienestar y la calidad de vida, que promueve la inclusión social y la participación activa, sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de los derechos, fomenta la creación de entornos habitacionales amigables y accesibles, y genera conocimiento y evidencia.

Justificación Académica:

La investigación sobre el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad, a la luz de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 832-20-JP/21, representa una importante contribución al conocimiento académico en diversas áreas:

Derecho: Profundiza en el análisis de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, específicamente el derecho a una vivienda digna, desde una perspectiva jurídica amplia e interdisciplinaria, tomando como base un caso emblemático de jurisprudencia nacional.

Sociología: Examina los aspectos sociales y culturales que influyen en el acceso y disfrute del derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad, considerando el impacto social de una sentencia que busca garantizar la igualdad y la inclusión de este grupo poblacional.

Justificación Jurídica:

La investigación sobre el derecho a una vivienda digna para las personas de la tercera edad, a la luz de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 832-20-JP/21, tiene una profunda justificación jurídica, ya que Contribuye a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas tomando como referencia un precedente jurisprudencial de obligatorio cumplimiento.

Estado del Arte

Según Esperanza (1992) indica lo siguiente:

> Por vivienda, en términos generales se entiende el refugio natural, o construido por la mano del hombre, en el que éste habita de modo temporal o permanente, podría entenderse que es digna aquella vivienda que da cumplimiento a las más básicas necesidades del hombre, como pueden ser una cierta privacidad -intimidad- y un elemental equipamiento (p.2).

De acuerdo con Chiriboga & Salgado (1995) los derechos fundamentales son aquellos que:

> Hacen referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa (p.10).

Según Constante (2021) afirma que:

> Para lograr una vida digna para todas las personas especialmente para aquellas que se encuentran en condición de desventaja social como lo son las personas adultas mayores, el Estado debe proporcionar mecanismos útiles que permita la inserción social de este grupo a fin de proveer un instrumento que se enfoque en la inclusión, participación y protección social, prestación oportuna y de calidad en servicios de salud y demás servicios públicos, pensiones asistenciales, actividades lúdicas y recreativas para mejorar su atención, y jubilación universal; para ello se requiere el trabajo coordinado de todos los niveles de Gobierno conjuntamente con todas sus instituciones (p.14).

Pisarello (2009) indica lo siguiente:

> El reconocimiento del derecho a la vivienda como derecho constitucional esta vinculado a su consideración como una necesidad básica imprescindible para vivir con dignidad y seguridad, a desarrollar libremente la propia personalidad y a participar, incluso en los asuntos públicos (p.2)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (art.25, numeral 1)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) establece que:

> Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (art.11)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica" (art.30).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios". (art. 66 numeral 2).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

> El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual; Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las

instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (art.375, numeral 4 y 5)

Palabras claves y/o conceptos nucleares:

Derechos Fundamentales: Según Chiriboga y Salgado (1995) afirman que: "Los derechos fundamentales hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica" (p.10).

Derecho a una vivienda digna: Es un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a un hogar seguro, saludable y adecuado para vivir. Este derecho implica mucho más que tener un techo sobre la cabeza. Significa vivir en un lugar que ofrezca protección contra los elementos, acceso a servicios básicos como agua potable y saneamiento, y la posibilidad de desarrollar una vida familiar y social satisfactoria. Además, implica contar con seguridad en la tenencia de la vivienda y vivir en un entorno que respete la dignidad humana y promueva el bienestar de sus habitantes, es decir el derecho a una vivienda digna es la base para una vida saludable y plena, y su reconocimiento y garantía son esenciales para construir sociedades justas e inclusivas.

Personas adultas mayores: Las personas adultas mayores son aquellas que han alcanzado una etapa avanzada en la vida, caracterizada por cambios biológicos, psicológicos y sociales**.** generalmente se considera a partir de los 60 o 65 años. Es importante destacar que la vejez es un proceso individual y diverso, y no todas las personas mayores experimentan los mismos cambios o tienen las mismas necesidades.

Atención Prioritaria: Se refiere a la acción de brindar cuidados especiales y recursos adicionales a ciertos grupos de personas que, debido a sus condiciones particulares, enfrentan mayores desafíos o vulnerabilidades. Estos grupos pueden incluir a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, comunidades indígenas, poblaciones en situación de pobreza, entre otros. La atención prioritaria busca garantizar que estos sectores de la población puedan acceder a servicios básicos de calidad, como salud, educación, vivienda y protección social, y así reducir las desigualdades y promover su desarrollo integral.

Enfoque de derechos: Se trata de un enfoque que reconoce a las personas como titulares de derechos y deberes, y que busca garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a través de políticas públicas y acciones concretas.

Calidad de vida: Se refiere al bienestar general de una persona o una comunidad. Abarca diversos aspectos que van más allá de la satisfacción de necesidades básicas. Incluye factores como la salud física y mental, el bienestar social, el acceso a servicios básicos, la seguridad, la educación, el empleo, la vivienda adecuada y la participación en actividades sociales y culturales. Normativa jurídica

CAPÍTULO I

1. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales constituyen la base normativa y moral sobre la cual se asientan los sistemas democráticos contemporáneos. Son, ante todo, garantías universales destinadas a proteger la dignidad y la libertad de las personas frente a posibles abusos del poder, ya sea estatal o privado. Su consolidación a nivel global ha sido fruto de una larga lucha histórica que reivindica el respeto a la vida, la libertad, la igualdad y la justicia. A continuación, se exponen algunos aspectos clave de los derechos fundamentales, respaldados por diversos autores que han reflexionado ampliamente sobre el tema.

Desde una perspectiva teórica, se considera que estos derechos no pueden ser reducidos a meras pretensiones individuales, sino que implican una dimensión objetiva que orienta la estructura misma del orden jurídico. En palabras de Robert Alexy (2007), "los derechos fundamentales poseen una doble dimensión, la dimensión subjetiva y la dimensión objetiva" (p. 45). Esta afirmación pone de relieve que los derechos fundamentales no solo sirven para proteger intereses de carácter privado, sino también para configurar los principios rectores de la sociedad y sus instituciones.

Para el análisis de la presente investigación, partimos desde la explicación que son derechos fundamentales de acuerdo con Chiriboga & Salgado (1995) definen que:

> Los derechos fundamentales hacen referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación

nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. (p.10).

La definición que presentan los autores, alude a la noción de que los derechos fundamentales constituyen cualidades o valores inherentes y permanentes del ser humano, los cuales están sujetos a una protección jurídica reforzada. Este planteamiento encuadra con la idea, ampliamente sostenida en la teoría de los derechos humanos, de que ciertas prerrogativas se desprenden de la propia dignidad humana y, por ello, gozan de un estatus superior dentro del ordenamiento legal. Desde una perspectiva constitucional, tales derechos no solo se reconocen y establecen como normas programáticas o principios rectores, sino que además se configuran como derechos de aplicación inmediata, cuya inviolabilidad exige a los poderes públicos su promoción y defensa activa.

Por otro lado, la idea de justicia y su relación con los derechos fundamentales ha sido ampliamente abordada por filósofos políticos. John Rawls (2003), en su obra clásica, sostiene: "Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en general puede anular" (p. 31). Con esto, el autor subraya la primacía de la dignidad humana por encima de cualquier cálculo utilitarista, reafirmando el carácter intangible y supremo de los derechos de cada individuo.

De conformidad al jurista Ferrajoli (2006) indica lo siguiente:

> Los derechos que por su importancia deben ser garantizados son aquéllos cuya defensa es necesaria para la paz, los derechos de igualdad de las minorías que garantizan un pleno multiculturalismo y los derechos que protejan a los débiles frente al más fuerte. El Estado no sólo debe garantizar los derechos fundamentales frente a lo público sino también frente a lo privado, incluyendo los derechos sociales y el marco del derecho internacional, para así combatir la crisis del constitucionalismo frente a una globalización sin reglas ni controles que acentúa las diferencias entre las personas (p.1).

El planteamiento de Ferrajoli se inscribe en la teoría garantista de los derechos fundamentales, donde se enfatiza el rol primordial del Estado en salvaguardar intereses básicos de la persona y en sostener la igualdad material, especialmente de los grupos y minorías que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Ferrajoli recalca que la protección de estos derechos trasciende la esfera pública, exigiendo además la responsabilidad estatal de regular y vigilar la actuación de los particulares.

Finalmente, es importante reconocer que los derechos fundamentales no se limitan a ser normas jurídicas, sino que representan una expresión de valores sociales y políticos que orientan la convivencia. Manuel Atienza (1997) sostiene que "los derechos fundamentales no son sólo normas jurídicas, sino también valores sociales y políticos que orientan la convivencia" (p. 45).

Esta visión aborda la dimensión vertical y horizontal de los derechos, no solo se espera la tutela frente a posibles abusos del poder público, sino también ante desequilibrios que surgen en las relaciones entre actores privados. En este sentido, el autor concibe al Estado como un garante

que, mediante su poder normativo y jurisdiccional, equilibra fuerzas sociales desiguales, asegurando la defensa de los “débiles” frente a los “fuertes”.

1. Derecho a la Vida Digna

Es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho implica que todas las personas tienen derecho a vivir una vida con las condiciones mínimas necesarias para su desarrollo integral, incluyendo acceso a bienes y servicios básicos, condiciones de vida adecuadas, Participación social y política, desarrollo personal.

Según Constante (2021) afirma que:

> Para lograr una vida digna para todas las personas especialmente para aquellas que se encuentran en condición de desventaja social como lo son las personas adultas mayores, el Estado debe proporcionar mecanismos útiles que permita la inserción social de este grupo a fin de proveer un instrumento que se enfoque en la inclusión, participación y protección social, prestación oportuna y de calidad en servicios de salud y demás servicios públicos, pensiones asistenciales, actividades lúdicas y recreativas para mejorar su atención, y jubilación universal; para ello se requiere el trabajo coordinado de todos los niveles de Gobierno conjuntamente con todas sus instituciones (p.14).

De conformidad a la autora antes descrita se puede identificar que es importante garantizar una vida digna para todas las personas, especialmente para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad como las personas adultas mayores. Reconoce que el Estado tiene un rol

fundamental en este proceso, debiendo implementar mecanismos que promuevan la inclusión social de este grupo. Se destaca la necesidad de brindar servicios de calidad, como salud, pensiones y actividades recreativas, para mejorar su calidad de vida.

Del anterior texto podemos deducir que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza una serie de derechos fundamentales a las personas, mismos que buscan o se centran en la idea de asegurar una vida digna a las personas. Dentro de estos derechos se incluyen aspectos esenciales que aseguran una vida digna como la salud, la alimentación, la vivienda, la educación, el trabajo, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (art.3). En este sentido, se reconoce los derechos fundamentales que son esenciales para una vida digna y justa. La vida, la libertad y la seguridad de las personas, son la base para el desarrollo humano. Estos derechos son para todas las personas. Esto significa que no hay excepciones basadas en raza, género, religión, nacionalidad, etc.

El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, adquiere particular relevancia en el contexto del envejecimiento. Garantizar estos derechos a las personas adultas mayores implica asegurar condiciones de vida dignas, libres de violencia y discriminación, y promover su autonomía. La seguridad de las personas mayores debe abarcar tanto la protección física como la psicológica, incluyendo la prevención del maltrato y el abandono. Además, es fundamental garantizar su acceso a servicios de salud y cuidados de larga duración que les permitan mantener

su calidad de vida. En este sentido, el enfoque en las personas adultas mayores implica reconocer sus necesidades específicas y adoptar medidas para garantizar su plena inclusión social.

2. Derecho a la Vivienda Digna

Ahora bien, responderemos la siguiente pregunta ¿Que significa el derecho a la vivienda digna?; y como respuesta tenemos que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental, reconocidos en tratados internacionales, así como también, en la Constitución del Ecuador, en el cual garantiza a todas las personas a vivir en un lugar digno, adecuado, seguro, accesible, asequible, es decir que respeta y promueve la dignidad humana, permitiendo el desarrollo físico, mental, social y cultural de sus ocupantes.

Para el jurista Gerardo Pisarello (2003) enfatiza la función social de la vivienda al sostener: "El derecho a la vivienda garantiza la posibilidad real de toda persona de habitar un espacio que le permita desarrollar su vida privada y social en condiciones de dignidad" (p. 45). Desde esta perspectiva, la vivienda digna no es un fin en sí mismo, sino un medio que posibilita el ejercicio de derechos individuales y colectivos, ya que en ella se materializa el proyecto de vida de cada persona y se forja la convivencia familiar y comunitaria.

La vivienda tiene que ser habitable, contar con todos los servicios básicos, propia de una vivienda segura libre de peligros y riesgos para la salud y la seguridad, con un espacio suficiente para poder habitarla, tiene que ser legal, con un título de propiedad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (art.25, numeral 1)

Partimos que todas las personas tienen derecho a una vida digna de calidad no únicamente como individuo sino también la su familia, que incluye una gama de aspectos diversos, como la vivienda, la salud, el vestuario, la alimentación, los servicios básicos, entre otros factores, que le garantice un nivel de vida adecuado para que se pueda desarrollar dentro de la sociedad, supliendo todas sus necesidades básicas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) establece que:

> Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (art.11)

De lo citado, se puede desprender que los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen y garantizan un nivel de vida decente a todas las personas juntamente con sus familias, incluyendo el derecho a una vivienda digna para

que mejore su calidad de vida. Exhorta a los Estados Parte a tener políticas públicas que ayuden a efectivizar el derecho a una vivienda digna.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica" (art.30). En la misma línea, la Relatora Especial de la ONU sobre la vivienda adecuada, Leilani Farha, destaca la importancia de concebir la vivienda como un componente esencial para el ejercicio de otros derechos: "La vivienda es mucho más que cuatro paredes y un techo; es un derecho humano que garantiza seguridad, pertenencia y el pleno desarrollo de la persona" (Farha, 2017, p. 3).

Con ello, se vincula la vivienda digna con la capacidad de las personas de participar activamente en la comunidad, de acceder a servicios básicos y de preservar su dignidad. Sin una vivienda adecuada, se resiente no solo el bienestar material, sino también la salud mental y la cohesión social.

A nivel nacional como internacional, se reconoce el derecho fundamental el derecho a una vivienda digna, es por eso por lo que en la Constitución de la Republica del Ecuador, garantiza el derecho a una vida digna para todos los ecuatorianos, asegurando una vivienda digna y una calidad de vida que les permita desarrollarse en su hábitat.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), tipifica lo siguiente: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento" (art.37, numeral. 7)

El derecho a una vivienda es un derecho fundamental y un compromiso por parte del Estado. Al garantizar el acceso a una vivienda digna, se reconoce la importancia de un hogar seguro y adecuado para las personas mayores, quienes han dedicado gran parte de sus vidas a construir la sociedad. Este derecho no es solo una aspiración, sino un deber del Estado para asegurar el bienestar de sus ciudadanos más vulnerables.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), tipifica lo siguiente:

> (…) Se reconoce y garantizará a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios. (art.66, num. 2).

La Constitución del Ecuador proporciona un marco completo para garantizar una vida digna, incluyendo una variedad de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a una vivienda. Sin embargo, la protección de estos derechos requiere un esfuerzo constante, la aplicación efectiva de políticas públicas y la asignación adecuada de recursos. Además, la participación de la sociedad civil y el monitoreo ciudadano son esenciales para asegurar que estos derechos se respeten y se cumplan en la práctica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

> El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual; Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. Desarrollará planes y programas

de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (art.375, numeral 4 y 5)

Este artículo nos menciona que el Estado ecuatoriano, buscara mejorar la calidad de vida de todos los ecuatorianos, mediante viviendas dignas y un desarrollo urbano sostenible. Sin embargo, para alcanzar estas metas, es fundamental una implementación eficaz, transparente y enfocada en las necesidades de la comunidad. La voluntad política, la asignación adecuada de recursos son elementos esenciales para superar los obstáculos en la provisión de vivienda y desarrollo urbano en Ecuador.

Según Castro (2018) indica que:

El acceso a una vivienda digna, adecuada dotada de los servicios necesarios, así como agua limpia y servicios sanitarios, no solo hace referencia a lo que necesita la persona, también implica acceder a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de su existencia. (p.5)

De acuerdo al autor antes mencionado, el derecho a una vivienda digna va más allá de la provisión de un espacio físico, incluye además aspectos como la calidad de los servicios, la accesibilidad y la posibilidad de mejorar las condiciones de vida. Se establece una conexión clara entre el acceso a una vivienda adecuada y el bienestar general de las personas.

Con todo lo expuesto se puede concluir que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel Internacional como Nacional, es por eso que en Tratados

Internacionales, lo garantizan así como también la Constitución de la Republica del Ecuador, en la cual se justifica que independientemente la situación económica como social, es el derecho de todos los ecuatorianos y más aun a las personas de la tercera edad, que es un grupo de atención prioritaria por parte del Estado Ecuatoriano.

3. Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad es un pilar fundamental dentro de los sistemas jurídicos modernos y se encuentra consagrado en instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales. Este derecho no solo protege la facultad de las personas para poseer bienes, sino que también regula su uso, disposición y los límites impuestos por el interés colectivo. En Ecuador, la Constitución de 2008 establece el derecho a la propiedad con un enfoque social y solidario, reconociendo su importancia para garantizar una vida digna y su vinculación con otros derechos fundamentales. A continuación, se desarrolla una reflexión teórica y normativa sobre este derecho, respaldada por aportes doctrinarios y disposiciones legales.

Para Pisarello (2003) sostiene que "el derecho a la vivienda como una expresión del derecho a la propiedad, implica garantizar condiciones mínimas de habitabilidad que permitan el desarrollo integral del individuo" (p. 78). Esto vincula la propiedad con derechos humanos esenciales, el autor destaca la dimensión social del derecho a la vivienda como una extensión del derecho a la propiedad, señalando que este no se limita únicamente a la posesión material de un bien inmueble, sino que debe garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas. Esto implica que la vivienda debe cumplir con estándares mínimos de habitabilidad, incluyendo acceso a servicios básicos, salubridad, seguridad y un entorno adecuado para una vida

digna. Desde esta perspectiva, la propiedad trasciende su carácter jurídico individualista y se conecta con un enfoque de derechos humanos, donde la dignidad y el bienestar de la persona son el eje central.

Por otra parte, Duguit (1924) enfatiza la función social de la propiedad: "El derecho de propiedad debe responder a las necesidades colectivas y no limitarse a ser un privilegio individual" (p. 147). Este enfoque busca redefinir la propiedad como un instrumento al servicio de la comunidad, resalta la transformación del concepto de propiedad desde una visión individualista hacia una perspectiva con enfoque social. Según este planteamiento, el derecho a la propiedad no puede ser entendido únicamente como una facultad absoluta del propietario, sino que debe ser compatible con el interés colectivo y las necesidades de la comunidad. Esto implica que la propiedad tiene una función social, en la que su uso y disfrute deben generar beneficios más amplios que trasciendan al propietario, promoviendo la equidad y el bienestar general.

Es menester mencionar que, la Constitución del 2008 en el artículo 66 numeral 26, reconoce como parte de los derechos de libertad, el derecho a la propiedad "en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas". En el mismo sentido, los artículos 321 y 323 de la Constitución garantizan el derecho a la propiedad en todas sus formas, prohibiendo la confiscación.

El artículo 23 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que toda persona adulta mayor tiene:

> derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad […] Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad (art.23).

La efectividad del derecho a la propiedad sobre una vivienda digna está estrechamente vinculada con el reconocimiento de su rol en la realización de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación y la integración social. Cuando una persona carece de vivienda o su vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad, difícilmente puede disfrutar plenamente de otros derechos y oportunidades. Por ello, la garantía de este derecho exige una respuesta integral que abarque no solo la tutela jurídica de la propiedad, sino también programas sociales, políticas de desarrollo urbano y mecanismos de participación ciudadana que permitan a todas las personas acceder y conservar una vivienda digna.

4. Personas Adultas Mayores como Grupo de Atención Prioritaria

Las personas adultas mayores constituyen uno de los grupos poblacionales de mayor relevancia en el contexto social y demográfico actual, a la vez que se encuentran amparadas por un robusto andamiaje legal que busca garantizar la protección de sus derechos fundamentales. El progresivo envejecimiento de la población, impulsado por los avances en la medicina, mejoras en la calidad de vida y cambios en las dinámicas familiares, sitúa al adulto mayor en un lugar protagónico dentro de la agenda jurídica y social. Instrumentos nacionales e internacionales, como constituciones, leyes y tratados de derechos humanos, subrayan la obligación del Estado y de la sociedad de promover la dignidad, la autonomía y la participación activa de este grupo.

En este sentido, el estudio de las personas adultas mayores desde el ámbito legal implica no solo el reconocimiento de sus necesidades particulares en materia de salud, vivienda y cuidado, sino también la adopción de medidas efectivas para protegerlos de la discriminación, la violencia y la marginación.

De conformidad a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) indica lo siguiente: "Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad". (Art.5)

Es decir que las personas adultas mayores, se refiere a los individuos que han alcanzado una edad avanzada y han superado la etapa de la vida laboral activa, en nuestra legislación ecuatoriana son aquellos que ya han cumplido los 65 años. Los derechos de este grupo de personas están reconocidos a nivel internacional a través de diversos tratados y convenciones, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como también a nivel nacional como por ejemplo la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

De conformidad al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el censo de fecha 11 de julio de 2024, en el Ecuador el 1.520.590 son adultos mayores, es decir, representan el 9% del total de la población, es decir que el 9% de conformidad al articulo 35 de la Constitución del Ecuador pertenecen al grupo de atención prioritaria por parte del Estado Ecuatoriano.

A lo que hace referencia el articulo mencionado anteriormente, es que el Estado Ecuatoriano garantiza el derecho a una vida digna a todos los ecuatorianos, y más aun cuando se trata de las personas adultas mayores, puesto que es un grupo vulnerable, y que por sus condiciones y por varios factores se les imposibilita acceder libremente a este derecho, es por eso, que es necesario e indispensable, que este grupo poblacional sea atendido prioritariamente por el Estado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que:

> El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en particular, la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. (Art.341)

El Estado ecuatoriano garantiza la protección integral de todos sus ciudadanos a lo largo de sus vidas. Este principio se fundamenta en la igualdad y la no discriminación, asegurando que todos los individuos, independientemente de sus características, tengan acceso a los derechos reconocidos en la Constitución. No obstante, reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad y prioriza acciones afirmativas para reducir las brechas de desigualdad que históricamente han afectado a estos sectores de la población.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) indica lo siguiente:

> Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social. (Art.17)

Uno de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad que tiene que ser garantizado es el derecho a la seguridad social, es así que todos los países que forman parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tienen la obligación de garantizar dicho derecho, otorgando recursos necesarios, para que les permita gozar de una vida digna.

Este principio fundamental reconoce la importancia de proteger a los adultos mayores de la vulnerabilidad económica asociada al envejecimiento. Los Estados Parte asumen el compromiso de implementar progresivamente sistemas de seguridad social y otros mecanismos que aseguren un ingreso adecuado para las personas mayores. Este enfoque busca promover la inclusión social y garantizar que todos los individuos puedan disfrutar de una vejez plena y satisfactoria.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) tipifica:

> La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios sociosanitarios integrados y

servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. (Art.24)

De conformidad a lo establecido por la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el grupo poblacional de las personas adultas mayores tienen derecho a una vivienda diga, la misma que tiene que ser segura, accesible, saludable, es decir que tiene que contar con todos los elementos necesarios para garantizar su bienestar, físico y psicológico.

Este derecho no se limita a un techo, sino que implica condiciones habitacionales que promuevan la autonomía y el bienestar de las personas mayores. Al destacar la importancia de entornos adaptables a sus necesidades y preferencias, reconociendo la diversidad de las personas mayores y la necesidad de soluciones personalizadas.

Además, los Estados Parte, garantizaran el derecho a una vivienda digna a las personas adultas mayores a través de políticas públicas, que les permita acceder a una vivienda segura, con todos los servicios básicos, satisfaciendo sus necesidades, es importante tomar en cuenta y reconocer las carencias de cada persona adulta mayor, para que la asignación de una vivienda sea prioritaria aquella persona que se encuentre en mayor situación de vulnerabilidad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), determina:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez

> hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. (Art.6)

Es obligación de todos los Estados Parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de garantizar el goce absoluto del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad a todas las personas adultas mayores, puesto que son aquellos que, por situaciones de enfermedad, discapacidad, o porque simplemente no contar con toda la vitalidad necesaria para desenvolverse en la sociedad, es importante darles una atención prioritaria.

Al garantizar el derecho a la vida y a vivir con dignidad, se reconoce que las personas mayores tienen derecho a una vida plena y satisfactoria hasta el final de sus días. Este principio trasciende la mera supervivencia, abarcando aspectos como la salud, el bienestar emocional y la participación social. La mención a la igualdad de condiciones subraya que las personas mayores deben disfrutar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población, sin discriminación por razón de edad.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) indica:

> Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias

> y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.(Art.16)

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Ecuador tanto el Estado ecuatoriano como la familia y la sociedad, tienen el deber y la obligación de garantizar el derecho a una vida digna a las personas adultas mayores, y no solamente ese derecho, sino que todos los derechos establecidos en la Constitución.

Para hacer efectivo el derecho a una vida digna a las personas adultas mayores, se les otorgara el cuidado a sus familiares, pero en todos los casos se respetará su opinión, siempre y cuando se encuentre en condiciones de hacerlo, de acuerdo con su estabilidad física y psicológica.

El derecho a acceder a diversos recursos y oportunidades es fundamental para alcanzar una vida plena, al mencionar aspectos como el empleo, la educación, la cultura y la recreación, se destaca la importancia de promover la participación activa de las personas mayores en la sociedad. Además, se subraya la necesidad de fomentar su autonomía personal, permitiéndoles tomar decisiones sobre sus propias vidas y participar en la comunidad.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) tífica lo siguiente:

> Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada; a residir en su propia vivienda por el tiempo que sea necesario, sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición. (Art.24)

Las personas adultas mayores tienen derecho al goce pleno de sus derechos, y cuando hablamos del derecho a la vivienda digna, este grupo poblacional, tienen derecho habitar en un lugar sano, seguro, que satisfaga todas sus necesidades, cumpliendo su voluntad sin que familiares o personas externas interrumpan su deseo.

Se reconoce la importancia de la vivienda como un elemento fundamental para la calidad de vida de las personas mayores, al garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, así como el derecho a permanecer en su hogar, se contribuye a promover un envejecimiento activo y saludable, en el que las personas mayores puedan vivir de manera autónoma y con dignidad.

De todo lo descrito anteriormente se puede concluir, que las personas adultas mayores, son aquellas personas que han cumplido los 65 años de edad, que son personas que por sus condiciones físicas y psicológicas e inclusive por su situación de vitalidad, necesita una atención prioritaria por parte del Estado Ecuatoriano, y no solo del Estado sino también de la sociedad y de su familia, teniendo la obligación de garantizar todos sus derechos descritos en la constitución del Ecuador.

5. Derecho a la Atención Prioritaria

El derecho a la atención prioritaria reconoce la vulnerabilidad específica de ciertos grupos poblacionales y la necesidad de brindarles un trato preferencial para garantizar su bienestar y desarrollo. Al establecer este derecho, se busca reducir las desigualdades y garantizar que todos los individuos, independientemente de sus circunstancias, tengan acceso a los servicios y recursos necesarios.

Esta atención prioritaria se justifica por la existencia de barreras sociales, económicas y de salud que limitan las oportunidades de estos grupos. Sin embargo, es importante destacar que la atención prioritaria no debe entenderse como un privilegio, sino como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

El derecho a la atención prioritaria en Ecuador es un reconocimiento constitucional de las desigualdades existentes y la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables de la sociedad. Este derecho garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otros, reciban una atención preferencial en los ámbitos público y privado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica lo siguiente:

> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art.35)

Esta disposición refleja el compromiso del Estado con los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que los grupos desfavorecidos reciban un trato preferencial y especializado en los ámbitos público y privado. Por lo tanto, concluimos que no es sólo una

declaración de principios, sino una guía clara para la acción gubernamental y privada destinada a proteger y apoyar a los más vulnerables y promover una sociedad más justa y equitativa.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica lo siguiente:

> Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Art.36)

Podemos señalar entonces, que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir una atención prioritaria y especializada, reconociendo su vulnerabilidad y sus necesidades particulares. Al definir a las personas adultas mayores a partir de los 65 años, se establece un criterio claro para acceder a estos servicios y beneficios. Sin embargo, es importante considerar que las necesidades y capacidades de las personas mayores son diversas y que esta definición puede no ser suficiente para captar la totalidad de la población que requiere atención prioritaria.

CAPÍTULO II

1. Temática a ser abordada

La presente investigación es el análisis de un caso, particularmente de la sentencia N° 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional, con relación a la protección del derecho a una vivienda digna para las personas adultas mayores, por su situación de vulnerabilidad en la sociedad, es un trabajo basado en la investigación de los derechos consagrados en la constitución ecuatoriana que amparan a este grupo de personas.

La propuesta de análisis se vincula con los antecedentes del caso concreto, las decisiones de primera y segunda instancia, así como la resolución de la Corte Constitucional, basado en la normativa nacional e internacional, como tratados internacionales y la constitución de la República del Ecuador.

2. Antecedentes del caso concreto

La sentencia N° 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional, responde a una Acción de Protección presentada por la señora María Ángela Carabajo Morocho, adulta mayor de 78 años, con una discapacidad física del 54%, a causa de un accidente de trabajo además de varias patologías como hipoacusia neurosensorial, luxación del IV dedo de la mano izquierda, catarata traumática, gonartrosis bilateral y luxación del hombro derecho, diabetes (DM2 DG) y

disminución considerable de la vista en el ojo izquierdo. (Sentencia N° 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional, 2020)

Una persona en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, quien subsistía gracias a la caridad al pedir limosna en las calles, al apoyo de sus vecinos y a un bono mensual de cincuenta dólares otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, presentó la presente acción en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, de la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como de Edy Daniel Calle Córdova, en calidad de notario décimo de Cuenca, y de Galo Vásquez Andrade, en calidad de notario suplente.

Debido al engaño perpetrado por el sacerdote, la afectada terminó vendiendo su único bien inmueble, ubicado en el sector Cruz Huco de la parroquia Sinincay. Ella, quien había profesado la religión católica durante más de dieciocho años y depositaba su confianza en el sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos, aceptó la venta tras la convicción de que, dada su situación de vulnerabilidad, necesitaba transferir la propiedad a alguien de confianza que pudiera cuidar de ella en sus últimos días. El sacerdote le presentó a la señora María Ángela Carabajo Morocho como una persona de confianza para que la accionante le vendiera su propiedad a cambio de cuidados. Al ver que contaba con la recomendación de alguien en quien ella depositaba su fe, pues llevaba varios años confesándose con él, la afectada accedió a enajenar su bien inmueble, situación de la cual el sacerdote se habría aprovechado aprovechando su poder religioso.

La transferencia de dominio lo realizaron, el primero de julio del dos mil trece, en la notaría decima del Cantón Cuenca, ante el notario suplente Galo Vásquez Andrade, sin tener los respectivos cuidados en celebrar este acto público, debido a su condición de vulnerabilidad.

En su demanda, la señora María Ángela Carabajo Morocho, alegó la violación de sus derechos a una vivienda digna, el derecho una vida digna, derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad, derecho a la propiedad, derecho a la tutela judicial efectiva.

3. Decision de Primera y Segunda Instancia

La acción de protección fue presentada ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, el trece de marzo del dos mil veinte, a la cual mediante sentencia negaron la acción de protección por considerarla improcedente puesto que no hubo vulneración de derechos constitucionales y que para ejercer sus derechos existía otras vías judiciales, argumentaron que la que la vía idónea para resolver la controversia podría ser el ámbito penal o civil y no de competencia constitucional.

Al no ser aceptada la acción de protección, la accionante presentó la apelación ante los jueces de la Sala Especializada de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y que de conformidad a la SENTENCIA No. 832-20-JP/21 indicaron lo siguiente: “El recurso era improcedente, por cuanto de los hechos descritos no se deprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial”.

4. Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La secretaria relatora de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores del Azuay el 20 de julio del 2020 remitió la sentencia de fecha 29 de mayo del 2020, de la acción de protección No. 01904-2019-00050 a la Corte Constitucional presentada por Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como también en contra de Edy Daniel Calle Córdova en calidad de notario suplente de la Notaría Decima de Cuenca Causa Signada con Número 832-20-JP.

Con fecha 22 de diciembre del 2020, la de Selección de la Corte Constitucional, seleccionó la causa No. 832-20-JP. Con fecha 13 de enero de 2021, se sorteó la causa No. 832-20-JP a la jueza Daniela Salazar Marín, quien avoco conocimiento el 10 de mayo de 2021 y señalo día y hora para audiencia a la que comparecieron la señora María Ángela Carabajo Morocho y sus abogados Esteban Orellana, en representación del sacerdote Ángel Lobato Bustos; Pedro Ordóñez Santacruz, juez integrante del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca que emitió la decisión de primera instancia; Sandra Catalina Cordero Garate, Luigi Hugo Coronel, María Agusta Calle Merchán, jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay que emitieron la sentencia de segunda instancia; y Karola Samaniego Tello en representación de la Procuraduría General del Estado.

Se conformo la segunda sala de revisión, el 19 de mayo del 2021, por tres jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín. Con fecha 12 de noviembre del 2021, se conformo la tercera sala de revisión, con los mismos jueces

mencionados en este párrafo, en el cual aprobaron el proyecto de sentencia, presentado por la jueza sustanciadora, de conformidad al articulo 436 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

De conformidad al 436 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador, al articulo 2 numerales 3 y 25 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, la Corte Constitucional es competente para remitir sentencias constitucionales que formen jurisprudencia.

De la revisión de las sentencias, la Corte Constitucional identificó varios problemas, en la cual se vulneró el derecho a una vivienda digna, el derecho una vida digna, derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad, derecho a la propiedad, derecho a la tutela judicial efectiva A la señora María Ángela Carabajo Morocho.

La señora María Ángela Carabajo Morocho, antes de vender su único bien inmueble, por el abuso del poder religioso por parte del sacerdote, ella ya vivía en una condición de vida, bastante critica, puesto que no contaba con todos los recursos necesarios económicos para poder tener una calidad de vida digna y se complicaba mas aun por sus enfermedades y por su discapacidad.

Se puede identificar que la accionante vendió el bien inmueble, por pedido del sacerdote, puesto que, ella, en un acto de confesión, le indico que por su situación de salud, quería que una persona cuide de ella, por lo que el sacerdote le indico que había una persona de confianza de él, que le podía cuidar hasta el final de sus días, debido a su situación en su salud a cambio de la venta de su casa.

Al ser la accionante católica por más de veinte años, y porque esa propuesta vino del sacerdote en el que ella confiaba, accedió vender su bien inmueble, realizando la transferencia de dominio en una Notaría Pública, teniendo la esperanza que sus últimos días de vida, será cuidada dignamente por una tercera persona, pero la realidad fue distinta puesto que una vez que entrego en venta su bien inmueble, sus condiciones de vida cambiarían para peor de lo que ese momento se encontraba.

Puesto que al principio tuvo que acomodarse en un refugio improvisado dentro de la que era su casa, sin ningún tipo de servicios básicos de calidad, pero al pasar el tiempo tuvo que desocupar dicho lugar, por exigencia de la nueva propietaria. A lo que ella sale de su antiguo bien inmueble, para trasladarse a otro refugio improvisado, con ayuda de sus vecinos, viviendo en una extrema pobreza, y en una situación precaria.

Es importante indicar, que el sacerdote conocía la situación de la accionante, primero que era una persona adulta mayor, discapacitada, que vivía en condiciones no tan favorables, que no tenía una vida digna, pero, aun así, al sacerdote omitió todas esas situaciones para que la accionante enajene su casa.

El derecho a la vida digna de todos los ecuatorianos debe ser respetado y garantizado por el Estado Ecuatoriano, y por todas las personas, pero en este caso concreto, y en este caso el sacerdote tenía que respetar el derecho a una vida digna de la accionante, y no lo hizo ya que abusando de su poder incentivo a que la accionante vendiera su casa.

Dentro de la presente sentencia constitucional, la Corte Constitucional, identifico varios derechos vulnerados, como se había indicado en líneas anteriores, pero con respecto al derecho a la vivienda digna, se identificó que el sacerdote vulnero ese derecho a la accionante, por un lado, el abuso de poder, que ejercía frente a la accionante, incitándole a la venta de su casa y por otro lado en el estado de indefensión en el que se encontraba la señora María Ángela Carabajo Morocho.

Omitiendo las condiciones a las que se enfrentaba la accionante como resultado de la venta de su bien inmueble, como la de una condición de extrema pobreza, la de precariedad tanto económica como social, la de insalubridad, que conllevan a no tener una vida digna de calidad, es decir, no tomo en cuenta que, a partir de la venta de ese bien inmueble, se vulnerarían mas derechos fundamentales.

En el Ecuador vivimos en un estado de derechos, estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador, y la obligación principal del Estado Ecuatoriano, es cumplir y hacer cumplir absolutamente todos los derechos constitucionales, si bien es cierto la obligación directa es del Estado, pero ¿Qué pasa con la responsabilidad de las personas particulares?; en respetar y garantizar dichos derechos.

La Corte Constitucional analiza y e indica que la obligación de proteger la vivienda digna le corresponde al Estado, y la obligación de respetar el derecho a la vivienda digna fue del sacerdote hacia la accionante, es decir que abusando de su poder hizo que la señora María Ángela Carabajo Morocho, se quede sin su único bien inmueble, acarreando complicaciones en su vida.

5. **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**.

La sentencia número 832-20-JP/21, a consecuencia de que el sacerdote vulnero el derecho a la vivienda digna de la señora María Ángela Carabajo Morocho, por todas las consideraciones antes expuestas, como reparación integral para la accionante dispuso que la Defensoría Pública le asista legalmente en vías judiciales ordinarias, para que la accionante pueda recuperar su bien inmueble.

Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la señora María Ángela Carabajo Morocho por el abuso de su poder religioso que tuvo frente a la accionante, como resultado de su influencia en la venta de su bien inmueble, las disculpas obligatoriamente tenían que ser publicadas en un diario de mayor circulación y con el siguiente mensaje:

"El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad" SENTENCIA No. 832-20-JP/21, emitida por la Corte Constitucional

Otra reparación integral fue que el sacerdote Ángel Lobato Bustos; pague la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América a la señora María Ángela Carabajo Morocho, por el daño material e inmaterial que le produjo a consecuencia de su injerencia en la venta de su bien inmueble, quedado en una situación de precariedad.

6. Análisis crítico a la sentencia constitucional

De todo lo detallado, el caso de la Sentencia No. 832-20-JP/21 podría haberse resuelto en la acción de protección o a su vez en la apelación de la misma, y no esperar que sea resuelto mediante la revisión de la Corte Constitucional, puesto que la accionante la señora María Ángela Carabajo Morocho, era una persona con doble vulnerabilidad, puesto que era una adulta mayor y tenía una discapacidad física de 54%, víctima de abuso de poder por parte de su sacerdote de confianza, vivía en una situación de extrema pobreza y en condiciones precarias, y que no contaba con los recursos necesarios para tener una vida diga, vivienda digna.

De conformidad a la sentencia en mención, que no todas las personas que son adultas mayores, es decir que tienen más de 65 años de edad, se encuentran en estado vulnerable, puesto que las condiciones de vida son diferentes para todas las personas, pueden haber adultos mayores que cuentan con las condiciones necesarias e indispensables para que pueda desarrollarse en perfectas condiciones en la sociedad.

La Corte Constitucional resolvió que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva tipificada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, porque tanto en la sentencia de primera instancia como de segunda instancia no se realizó un análisis exhaustivo sobre la vulneración de los derechos constitucionales.

CONCLUSIONES

El reconocimiento de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pone de manifiesto una evolución en la concepción

de los derechos humanos y en la responsabilidad estatal de protegerlos, sobre todo cuando concurren condiciones adicionales de vulnerabilidad, como la discapacidad. Desde una perspectiva jurídica, esta categoría prioritaria busca visibilizar las necesidades diferenciadas de los adultos mayores, respondiendo a la realidad de que, en la práctica, la vejez y la discapacidad suelen implicar barreras adicionales para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

En este sentido, el reconocimiento, no solo reafirma la obligación del Estado de salvaguardar el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de estos ciudadanos, sino que también exige la implementación de políticas públicas e instrumentos legales específicos para asegurar su bienestar. La suma de vejez y discapacidad intensifica las limitaciones físicas, cognitivas, económicas y de acceso que enfrentan muchas personas, haciendo indispensable una protección reforzada para contrarrestar posibles situaciones de discriminación, exclusión o violencia. De ahí que la prioridad otorgada constitucionalmente a los adultos mayores con discapacidad no se limite a un enunciado formal, sino que requiera mecanismos efectivos de tutela que incluyan, entre otros, el acceso a una vivienda digna, cuidados de salud especializados, inclusión laboral y participación activa en la comunidad.

El derecho a una vivienda digna no puede considerarse de forma aislada; se vincula estrechamente con otros derechos como la salud, la seguridad social y la no discriminación. De esta manera, los factores socioeconómicos incluyendo ingresos, ubicación geográfica y dinámica del mercado inmobiliario tienen un impacto directo en la posibilidad de materializar una vida plena y en dignidad para las personas adultas mayores.

El Ecuador es un estado derecho, por lo que todas las personas estamos sujetas a la constitución, por ello tanto el estado, como toda la ciudadanía, tienen la obligación de respetar, asegurar todos los derechos constitucionales, sin excepción alguna, en este caso en concreto garantizar el derecho a la vivienda digna y más aún cuando se trata de un grupo de atención prioritaria, como por ejemplo los adultos mayores, poniendo más interés a los que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad, el rol del estado es crear políticas publicas que permitan garantizar todos los derechos y el rol de los particulares es no vulnerar ningún derecho constitucional.

La Sentencia No. 832-20-JP/21 representa un hito en la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Ecuador, trascendiendo el ámbito estrictamente jurídico. Al reconocer la vulnerabilidad de este grupo poblacional y la necesidad de garantizar su acceso a una vivienda digna, esta sentencia impulsa una reconfiguración de las políticas públicas, promoviendo un enfoque más inclusivo y equitativo. Además, sienta un precedente que puede ser utilizado para fortalecer la protección de otros derechos fundamentales de las personas mayores, contribuyendo a construir una sociedad más justa y equitativa.

RECOMENDACIONES

El reconocimiento constitucional de los adultos mayores con discapacidad como grupo de atención prioritaria debe traducirse en acciones concretas. Es fundamental fortalecer la implementación de políticas públicas que garanticen su acceso a servicios de salud especializados, vivienda adaptada, inclusión laboral y oportunidades para participar activamente en la comunidad.

Esto implica destinar recursos suficientes, monitorear su ejecución y evaluar su impacto de manera periódica.

El derecho a una vivienda digna para las personas adultas mayores requiere de un enfoque integral que involucre a diversos sectores. Es fundamental coordinar acciones entre los ministerios de vivienda, salud, desarrollo social y otros actores relevantes. Esto permitirá abordar de manera efectiva las múltiples dimensiones del problema, como el acceso a servicios básicos, la adaptación de las viviendas y la prevención de la exclusión social.

Es necesario establecer mecanismos de control y supervisión más efectivos para garantizar que las instituciones y las personas cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos. En el caso de las instituciones religiosas, se deben establecer protocolos claros para prevenir y sancionar cualquier tipo de abuso o violación de derechos. Asimismo, es importante fortalecer los mecanismos de denuncia y garantizar la protección de las víctimas.

BIBLIOGRAFIA

Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://www.cepc.gob.es/publicaciones

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). *Registro Oficial Suplemento 544*. Obtenido de Obtenido de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pd

Atienza, M. (1997). Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. Ariel. https://www.editorialariel.es/

Bobbio, N. (2000). El tiempo de los derechos. Editorial Tecnos. https://www.tecnos.es/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Costa Rica . Obtenido de Obtenida de: http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (lunes 15 de junio de 2015). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.

Defensoría del Pueblo, (2018) p.9. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2475/1/PE-011-DPE-2020.pdf.

Duguit, L. (1924). El derecho social y la transformación del derecho privado. Editorial Labor.

Esperanza Ferrando Nicolau, Anuario de Filosofía del Derecho (1992) p.2

Farha, L. (2017). *Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living*. A/HRC/34/51. Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/

Ferrajoli, L. (2001). Derechos y garantías: La ley del más débil. Editorial Trotta. https://www.trotta.es/

Galo Chiriboga Zambrano y Hernán Salgado Pesantes. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Pag 10. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/0281.pdf

Johana Estefanía Constante Lascano (2021) p.14 el Derecho a la vida digna del adulto mayor en tiempos de pandemia covid-19. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0c891a69-3ef6-457d-9f5d-257a947cc774/content

Ley Orgánica de las Personas Mayores (9 de mayo 2019). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/reg

ulations/201906/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Luis Alberto Castro Martínez (15 de abril 2018) p.5 el derecho a una vivienda digna. Obtenido de 5chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n21/2528-7907-rsan-1-21-00120.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) Art.11. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Pisarello, G. (2003). Derecho a la vivienda y exclusión social. Editorial Trotta.

Pisarello, G. (2003). El derecho a la vivienda: Nuevos instrumentos de lucha contra la exclusión residencial en el marco del Estado social. *Editorial Trotta.* p. 45.

Pisarello, Gerardo. (2009). El derecho a la vivienda como derecho social: Implicaciones Constitucionales. Revista Catalana de Derecho Público, No. 38.

Rawls, J. (2003). Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica. https://www.fce.com.ar/

Sentencia de la Corte Constitucional N° 832-20-JP/21 (21 de diciembre del 2021). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmJ30=